



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

“Más allá del dolor: la lucha por la reparación económica”

AUTOR:

Mingo Morocho Mario Geovanny

**ENSAYO CIENTÍFICO PREVIO A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

GUAYAQUIL, ECUADOR

2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el abogado Mario Geovanny Mingo Morocho, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magíster en Derecho Constitucional**

REVISOR

Danny José Cevallos Cedeño, Phd

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Miguel Hernández Terán, Mgs

Guayaquil, a los 7 del mes de octubre de 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mario Geovanny Mingo Morocho

DECLARO QUE:

El ensayo denominado **“Más allá del dolor: la lucha por la reparación económica”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 7 días del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR

Mario Geovanny Mingo Morocho



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Mario Geovanny Mingo Morocho

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Ensayo Académico Magíster en Derecho Constitucional**, titulado: **“Más allá del dolor: la lucha por la reparación económica”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 7 días del mes de octubre del año 2025

EL AUTOR:

Mario Geovanny Mingo Morocho



INFORME DE ANÁLISIS

original

4%

Todos sospechosos

4w

Similitudes

< 1 w

similitudes entre suscitadas

< 1 w

entre las fuentes mencionadas

2w

Idemas no reconocidos (generado)

2w

Textos potencialmente generados por IA (Ignorado)

Nombre del documento:

ENSAYO FINAL ABG. MARIO MINGO.pdf

ID del documento:

5b6c8e7f348f575eb971af2675bb8b3c12e0f

Tamaño del documento original:

412,26 KB

Depositar:

Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito:

8/6/2025

Tipo de carga:

Interfaz

Fecha de fin de análisis:

8/6/2025

Número de palabras:

5547

Número de caracteres:

40.641

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.consejoconstitucional.gub.uy Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://www.consejoconstitucional.gub.uy/... 52 fuentes similares	16%		1ª Párrafo: 16% (1193 palabras)
2	repositorio.apece.edu.uy Material de referencia constitucional en el contexto... Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://repositorio.apece.edu.uy/... 21 fuentes similares	5%		1ª Párrafo: 5% (315 palabras)
3	repositorio.apece.edu.uy Con el fin de facilitar el acceso a la información pública... Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://repositorio.apece.edu.uy/... 32 fuentes similares	3%		1ª Párrafo: 3% (174 palabras)
4	www.biblioteca.apece.edu.uy Consultar el material de referencia... Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://www.biblioteca.apece.edu.uy/... 44 fuentes similares	3%		1ª Párrafo: 3% (172 palabras)
5	repositorio.apece.edu.uy Con el fin de facilitar el acceso a la información pública... Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://repositorio.apece.edu.uy/... 52 fuentes similares	3%		1ª Párrafo: 3% (174 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario - Vista de otro usuario Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://... 52 fuentes similares	< 1%		1ª Párrafo: < 1% (58 palabras)
2	educacion.gub.uy Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://educacion.gub.uy/... 1121 fuentes similares	< 1%		1ª Párrafo: < 1% (57 palabras)
3	repositorio.apece.edu.uy Proyecto de recuperación secundaria por imitación de... Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://repositorio.apece.edu.uy/... 44 fuentes similares	< 1%		1ª Párrafo: < 1% (57 palabras)
4	repositorio.apece.edu.uy Cuarta de un sistema de control interno administrativo... Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://repositorio.apece.edu.uy/... 44 fuentes similares	< 1%		1ª Párrafo: < 1% (58 palabras)
5	Documento de otro usuario - Vista de otro usuario Hago una copia de esta página y la uso para generar un PDF. URL: https://... 52 fuentes similares	< 1%		1ª Párrafo: < 1% (58 palabras)

V

ÍNDICE

RESUMEN.....	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
El silencio de la justicia: justiciables fallecidos	3
Instituciones jurídicas de ejecución de una sentencia en garantías jurisdiccionales	3
Sanciones por incumplimiento de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales	4
INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y RECURSOS PÚBLICOS.....	5
Principio de planificación	6
Principio de liquidez	6
Corte Constitucional. Sentencia 32-18-IN/24	7
Tutela judicial efectiva.....	10
¿Qué pasa luego de que las instituciones de la prohibición del embargo cumplen con su objetivo?.....	11
Hacia una nueva jurisprudencia: El desafío que le falta a la justicia	12
CONCLUSIONES	14
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	15

RESUMEN

Este trabajo aborda el camino que recorren quienes luchan por exigir el pago de una reparación económica y los problemas a los cuales se enfrentan las personas a la hora de ejecutar una sentencia. En la etapa de ejecución, principalmente, se identifican barreras de orden jurídico que impiden ejecutar de manera eficaz las sentencias.

Una de las barreras jurídicas que impide ejecutar eficazmente una sentencia son las instituciones de la prohibición del embargo de recursos públicos. Sobre esta institución, la legislación ha prohibido el embargo de recursos públicos. Esto viene generando un sin número de problemas tanto para el Estado como también para las personas que esperan el cumplimiento de una sentencia.

En tal sentido, este trabajo, más allá de abordar la actual postura de la legislación ecuatoriana, así como también la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional, busca ofrecer razones de peso, a efectos de que, a través del desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional, empiece el camino hacia una nueva jurisprudencia que ofrezca instituciones jurídicas sólidas y eficaces a los ciudadanos a efectos de que luego de declarada la vulneración de sus derechos los mismos sean reparados oportunamente. Cualitativa, tipo de argumentativa.

En el presente trabajo se ha utilizado la metodología cualitativa ha objeto de establecer que las instituciones de inembargabilidad de recursos públicos son contrarias a la naturaleza de la tutela judicial efectiva.

Palabras claves: Inembargabilidad de recursos públicos, principio de planificación, principio de liquidez, tutela judicial efectiva y reparación económica

ABSTRACT

This paper addresses the path followed by those fighting to demand payment of financial compensation and the problems individuals face when enforcing a judgment. Mainly during the enforcement stage, legal barriers are identified that prevent the effective enforcement of judgments.

One of the legal barriers that prevents the effective enforcement of judgments is the institution prohibiting the seizure of public resources. Regarding this institution, legislation has prohibited the seizure of public resources. This has generated countless problems for both the State and the individuals awaiting enforcement of a judgment. In this sense, this work, beyond addressing the current position of Ecuadorian legislation, as well as the jurisprudential position of the Constitutional Court, seeks to offer compelling reasons so that, through jurisprudential development, the Constitutional Court can begin the path toward a new jurisprudence that offers solid and effective legal institutions to citizens so that, after a declaration of a violation of their rights, these rights can be redressed in a timely manner. Qualitative, type of argument.

In this work, a qualitative methodology has been used to establish that institutions of non-seizability of public resources are contrary to the nature of effective judicial protection.

Keywords: Non-seizability of public resources, planning principle, liquidity principle, effective judicial protection, and economic reparation

INTRODUCCIÓN

El primer tema que se aborda en el presente ensayo es la ineficacia de la justicia a la hora de ejecutar sus propias decisiones. Esto ha conllevado al extremo de que en varias ocasiones, las personas fallezcan, sin que el Estado haya cumplido con la obligación proveniente de una sentencia. En este tema se abordarán las posiciones jurídicas tanto del ciudadano como también del Estado a la hora de exigir el cumplimiento de una determinada obligación, todo esto desde una perspectiva constitucional, así como también desde una mirada de la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

El segundo tema que se aborda es la historia de las personas que fallecieron esperando el cumplimiento de una sentencia. El papel que ha cumplido el Estado durante la ejecución de una sentencia. El tercer tema que se aborda son las instituciones jurídicas que sirven como herramientas y/o mecanismos para ejecutar las sentencias dentro de garantías jurisdiccionales. Se analizará la naturaleza de cada una de ellas y la función específica que cumplen dentro de la ejecución.

El cuarto tema que se trata dentro del presente ensayo guarda relación a las sanciones que se aplican ante un incumplimiento de sentencia. En este punto se abordan las sanciones tanto de índole administrativa como también judicial para el propio Estado como también para los servidores públicos responsables del incumplimiento de la sentencia. Seguidamente, se revisará las instituciones jurídicas que impiden el embargo de depósitos y recursos públicos, así como también los principios que sirven como sustento jurídico para mantener la vigencia respecto de la inembargabilidad de los depósitos y recursos públicos.

En el mismo sentido, el presente trabajo aborda también la sentencia 32-18-IN/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, sentencia mediante la cual, la jurisprudencia ha manifestado que las instituciones jurídicas de la inembargabilidad de los depósitos y recursos públicos son compatibles con los mandatos constitucionales, y, por consiguiente, sigue vigente la prohibición de embargo de los recursos públicos. En contraste a la postura supra, se analiza también la naturaleza de la institución de la tutela judicial efectiva y el rol que cumple en la etapa de ejecución de las sentencias.

De la misma manera, se aborda también, cuál es el objetivo que cumple la institución del embargo desde la perspectiva jurisprudencial de la Corte Constitucional del

Ecuador, y, luego, qué pasa cuando la referida institución jurídica cumple con su objetivo, llegando al punto de realizar un replanteamiento con respecto a la necesidad de seguir manteniendo la prohibición de embargo una vez que ésta cumple con su objetivo.

Finalmente, se plantea la necesidad de que la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su desarrollo jurisprudencial, realice un cambio de paradigma con respecto a la posibilidad de que los justiciables, ante el incumplimiento deliberado de una sentencia, como último recurso, puedan solicitar al Juez ejecutor el embargo de los depósitos y recursos públicos, a efectos de que, una vez obtenida una sentencia, la justicia constitucional, repare oportunamente los derechos de las personas que han acudido a la justicia buscando que se reparen sus derechos vulnerados.

DESARROLLO

El silencio de la justicia: justiciables fallecidos

La legislación ecuatoriana así como también la jurisprudencia desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador, en la actualidad, tiene una deuda pendiente con las personas que han llegado a ganar una determinada garantía jurisdiccional, por cuanto, a la hora de empezar la ejecución de una sentencia, generalmente, se presentan un sin número de problemas ya que el Estado, sean estos, Ministerios o Gobiernos Autónomos Descentralizados, no dan cumplimiento a las decisiones emitidas dentro de las garantías jurisdiccionales. Precisamente, uno de esos problemas es la negativa del Estado a la hora de cumplir con una determinada reparación económica.

Muchas personas, han esperado por años el cumplimiento de una determinada obligación económica por parte del Estado, sin que éste al menos haya tenido la voluntad de querer cumplirla. El problema se agudiza cuando, producto de la larga espera, las personas llegan a fallecer sin haber visto el cumplimiento de su sentencia.

Así por ejemplo, un caso puntual, dentro del proceso 12313-2017-00391, Segundo Porfirio Ramírez Sinmaleza, falleció el 26 de agosto de 2020, sin que el Estado le haya cancelado su jubilación. En el caso supra, el Estado no tuvo la voluntad de pagar, y, ante la imposibilidad jurídica de que se puedan embargar las cuentas, el justiciable no tuvo a su disposición alguna institución jurídica eficiente que le permitiera realizar una ejecución efectiva de su jubilación. Finalmente, el señor, Segundo Porfirio Ramírez Sinmaleza, falleció sin que haya podido gozar de su jubilación.

Instituciones jurídicas de ejecución de una sentencia en garantías jurisdiccionales

Con respecto a las facultades que poseen los jueces ejecutores a la hora de hacer cumplir sus decisiones dentro de las garantías jurisdiccionales, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia número 234-22-IS/24, caso número 234-22-IS, de 19 de septiembre de 2024, página 5 y 6, expresamente señaló que los jueces tienen las siguientes facultades:

“[...] En atención a las normas citadas, la Corte Constitucional, en la sentencia 38-19-IS/22, recordó que los jueces ejecutores cuentan con facultades de seguimiento, de delegación, correctivas, coercitivas, modulativas y de sanción:

20.1. En virtud de sus **facultades de seguimiento**, los jueces constitucionales “pueden expedir autos en los que requieran información a los sujetos procesales sobre el estado del cumplimiento de la sentencia con el afán de disponer diligencias encaminadas a la ejecución” y “pueden realizar insistencias sobre el cumplimiento o [...] realizar visitas in situ para asegurarse del estado de la situación y del cumplimiento del fallo”.

20.2. Por sus facultades de delegación, los jueces constitucionales pueden “delegar el seguimiento de la ejecución de la sentencia [...] a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal local o nacional de protección de derechos”.

20.3. Por sus **facultades correctivas**, los jueces ejecutores pueden, por ejemplo, sancionar a los defensores privados que no comparezcan a las diligencias convocadas para la verificación del cumplimiento o ejecución de las decisiones jurisdiccionales.

20.4. En virtud de su **facultad coercitiva**, los jueces constitucionales pueden imponer sanciones económicas,⁷ requerir la intervención de la Policía Nacional o remitir el caso a la Fiscalía General del Estado, en caso de “renuencia injustificada en el cumplimiento de una sentencia constitucional”.

20.5. Por sus **atribuciones modulativas**, los operadores judiciales pueden “evaluar el impacto [de las medidas] en las víctimas y sus familiares” y, en consecuencia, “de manera excepcional y altamente motivada modifi[car] las medidas”.

20.6. Finalmente, los jueces gozan de **facultades de sanción** contra los funcionarios que, mediante acción u omisión, dilaten o impidan la ejecución de las sentencias constitucionales [...].”.

De lo anteriormente descrito, se advierte que, dentro de las facultades que tienen los jueces para ejecutar sus decisiones no está la facultad de solicitar el embargo de depósitos y recursos públicos, esto, por mandato expreso de lo previsto en el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Sanciones por incumplimiento de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales

Una de las sanciones que impone el Juez ejecutor ante el incumplimiento de una determinada sentencia es la prevista en el artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, norma que expresamente señala que los jueces pueden imponer una multa compulsiva y progresiva diaria. La facultad para fijar el monto de la multa diaria

está bajo la responsabilidad del Juez ejecutor, quien, la fijará discrecionalmente de acuerdo a la cuantía o naturaleza del caso y las posibilidades económicas del obligado.

En igual sentido, la norma *ut supra* le da la facultad al Juez ejecutor para que remita el expediente a la Fiscalía General a efectos de que inicie las acciones legales pertinentes. En la práctica, la Fiscalía inicia sus investigaciones por el presunto delito tipificado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, es decir, por el delito de incumplimiento de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Esta medida, según varios juristas, no sería aplicable dentro de garantías jurisdiccionales, por lo que, en la práctica, pese a existir un sin número de sentencias que el Estado no ha cumplido, no existe ningún servidor público sentenciado por este delito.

En igual sentido, los jueces ejecutores, ante el incumplimiento de sentencia por parte de un servidor público, solicita a Contraloría General del Estado, realice una auditoría a objeto de que determine posibles responsabilidades en contra de los servidores públicos que están omitiendo el cumplimiento de una sentencia.

INEMBARGABILIDAD DE LOS DEPÓSITOS Y RECURSOS PÚBLICOS

En la actualidad, la legislación ecuatoriana, prohíbe expresamente el embargo de los depósitos y recursos públicos. Así, por ejemplo, el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que:

“[...] Los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar.

El Estado ecuatoriano otorgará igual trato a los activos depositados o encomendados en el país por bancos centrales o autoridades monetarias de otros países, bajo el principio de reciprocidad [...]”.

En igual sentido, el artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala lo siguiente:

“[...] Las entidades y organismos del sector público deberán dar cumplimiento inmediato a las sentencias ejecutoriadas y pasadas en autoridad de cosa juzgada, y si

implican el egreso de recursos fiscales, dicha obligación se financiará con cargo a las asignaciones presupuestarias de la respectiva entidad u organismo, para lo cual si es necesario se realizarán las reformas respectivas en el gasto no permanente. Los recursos de la Cuenta Única del Tesoro son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio, medida preventiva ni cautelar [...]”.

Como se puede advertir, las instituciones supra, se han convertido en barreras jurídicas para que las personas que buscan el cumplimiento de una sentencia no puedan solicitar el embargo de recursos públicos ante la negativa de cumplimiento de una sentencia por parte de un servidor público, independientemente, del grado de jerarquía que ostente.

Principio de planificación

Una de la tesis que ha venido sosteniendo la Corte Constitucional del Ecuador, para no declarar inconstitucionales a las instituciones jurídicas que prohíben el embargo de depósitos y recursos públicos, es, que las referidas instituciones permiten mantener una equilibrada planificación dentro de las finanzas públicas. El argumento principal de la Corte es que, al permitir el embargo de recursos públicos, esto conllevaría, a que de manera súbita se deje de contar con cierto presupuesto y que en su defecto esto afecta de manera directa a la planificación del Estado.

Sobre el principio de planificación, la Constitución de la República del Ecuador, señala que:

“[...] Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]”.

Efectivamente este principio busca establecer una adecuada planificación en el plan operativo anual de las distintas carteras del Estado.

Principio de liquidez

Sobre este principio, la Constitución de la República del Ecuador, señala que:

“[...] Art. 302.- Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:

1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia.

2. Establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera.
3. Orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país.
4. Promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución [...].”.

Como se puede advertir, el principio de liquidez cumple con una función específica dentro de la administración pública y principalmente dentro de las finanzas públicas. Sobre este principio, la Corte Constitucional del Ecuador, ha manifestado que, la liquidez económica es uno de los objetivos de la política financiera y monetaria del Estado. Sobre la base de los principios de liquidez y planificación, la Corte, ha indicado que las instituciones jurídicas que impiden el embargo de recursos públicos sí son compatibles con la Constitución; y, que disponer lo contrario, conllevaría afectar de manera directa la planificación y liquidez del Estado.

Corte Constitucional. Sentencia 32-18-IN/24

El 08 de febrero de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador, a través de su sentencia signada con el número 32-18-IN/24, dentro del caso 32-18-IN, resuelve la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y del artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. En su parte medular, la Corte, desestima la acción pública de inconstitucionalidad con el argumento de que las normas demandadas no resultan contrarias a la tutela judicial efectiva, bajo los siguientes argumentos:

Argumentos para mantener la prohibición de embargo de fondos públicos
Estas normas no resultan contrarias a la tutela judicial efectiva porque no constituyen una justificación ni excusa para incumplir sentencias
La inembargabilidad de los depósitos y fondos públicos obedece a la naturaleza, significado y connotación de los fondos públicos
El retirar el carácter de inembargable a las cuentas de depósitos y fondos públicos para cubrir cuantías súbitas y exorbitantes altera lo previsto en la aprobación del

Presupuesto General del Estado, y al cumplimiento oportuno y eficaz de los servicios públicos, y estaría en contra del artículo 83 numeral 7 de la CRE, que trata sobre el deber de promover el bien común y anteponer el bien común y el interés general al interés particular
Son armónicas con las disposiciones constitucionales contenidas en el artículo 83 numerales 1, 7 y 8 de la CRE que prescriben como deberes de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular y administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley y patrimonio público
Las normas impugnadas guardan relación con el deber del Estado de garantizar la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de políticas públicas y prestación de bienes y servicios públicos, y dichas normas están circunscritas al concepto de que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y debe regirse a los principios de planificación y transparencia
El pretender convertir los recursos y fondos en embargables atenta contra el principio de legalidad y seguridad presupuestaria, lo que afectaría al presupuesto general del Estado y a la oportunidad y calidad de la prestación de servicios públicos
Los accionantes no han podido demostrar que violen derechos constitucionales y el examen de constitucionalidad debe estar orientado a la permanencia de la norma en el ordenamiento jurídico interno
La Norma Fundamental dispone que la liquidez económica es uno de los objetivos de la política financiera y monetaria del Estado (artículo 302 de la CRE).
Corresponde analizar si los fines de las normas impugnadas se relacionan con la dimensión constitucional del derecho financiero público, que fundamenta la institucionalidad y actividad financiera fiscal de crédito público, ingresos, gastos, planificación y control, teniendo presente que es obligación del Estado conducir las finanzas públicas de manera que se garantice la estabilidad económica (artículo 286 de la CRE).
El embargo se define como la afectación de un bien del deudor, para pagar el crédito en ejecución
El embargo no implica desapropio o pérdida, pues la cosa embargada continúa siendo de propiedad del ejecutado, mientras no proceda a su enajenación por orden judicial. No constituye un derecho real ni le atribuye al acreedor ningún poder sobre la cosa

embargada. El efecto del embargo consiste en poner la cosa a disposición del juez que ordenó esta medida, autoridad competente que a su vez puede darle otro destino o someterlo a una afectación diferente.
El procedimiento de reforma presupuestaria, previo al pago de una obligación dispuesta en una sentencia judicial obedece al principio de planificación que rige las finanzas públicas y que determina que todo gasto público debe estar previamente programado, y aprobado, a fin de contar con disponibilidad de recursos, y ordenar el gasto público, mas no puede ser una justificación para el incumplimiento de la decisión judicial. En suma, la reforma presupuestaria persigue que se cumpla con un requisito técnico para que se asignen mayores recursos al presupuesto de una entidad pública, para que cuente con fondos suficientes para cumplir con el pago de sus obligaciones.
Todo gasto público debe estar previamente programado, y aprobado, a fin de contar con disponibilidad de recursos, y ordenar el gasto público. Cootad Art. 221.
las normas impugnadas son necesarias por cuanto impiden que las cuentas públicas sean objeto de una limitación que afecte el orden público, se ponga en riesgo la liquidez y la estabilidad del presupuesto general del Estado, y exigen que todos los pagos o erogaciones que deba realizar cualquier entidad pública cumplan con las etapas previstas, esto con la finalidad de programar los pagos y asegurar la provisión de fondos. Si bien este proceso de programación de gastos toma su tiempo este también debe ser razonable y no excesivo, y requiere el cumplimiento de varios procesos, obedece a los principios que rigen el presupuesto general del Estado, y en abstracto no constituyen una excusa para incumplir sentencias ni una barrera a la tutela judicial efectiva, sino que son herramientas técnicas para ordenar el gasto.
La ley cumple con ese fin constitucional, a través de la prohibición del embargo de los depósitos de entidades públicas (...), justamente para asegurar los fines constitucionales antes anotados.
Al respecto, este Organismo observa que el artículo 170 COPFP ya contempla un mecanismo para dar cumplimiento al mandamiento judicial y es que se efectúen las correspondientes reformas presupuestarias para realizar el pago de gastos no permanentes
Objetivos de la prohibición de embargo de fondos públicos: 1. Precautelar la liquidez del Estado; y,

2. Que el presupuesto general del Estado no se vea afectado por el pago de obligaciones, no contempladas.
El embargo, desde una óptica constitucional y legal, permite asegurar el pago de una obligación, y la ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el respeto a los derechos fundamentales. Y, dicho embargo no puede vulnerar las prerrogativas fundamentales mínimas de cada ciudadano
En abstracto, la inembargabilidad de los depósitos de entidades públicas en el Banco Central o en sus cuentas no configura una violación a la fase de cumplimiento de sentencias toda vez que no tiene como finalidad que el Estado incumpla sentencias.
La inembargabilidad de los depósitos de entidades pública en el Banco Central o sus cuentas, en este sentido, asegura la fluidez de la caja fiscal, mientras que la planificación y el orden de las finanzas públicas son un medio constitucional para garantizar que se asignen recursos para las actividades públicas incluidas las sentencias, teniendo en cuenta que deben cumplirse de forma efectiva y ordenada

Tutela judicial efectiva

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo número 75, establece que:

“[...] Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley [...]”.

Sobre este derecho, la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia número 889-20-JP/21, dentro del caso número 889-20-JP, de 10 de marzo de 2021, página 22, párrafo 110, ha señalado que la tutela judicial efectiva tiene tres componentes:

- i) El derecho al acceso a la administración de justicia;
- ii) El derecho a un debido proceso judicial
- iii) El derecho a la ejecutoriedad de la decisión.

El derecho a la tutela judicial efectiva, guarda relevancia, ya que le da la certeza a los ciudadanos, que luego de obtenida una sentencia ésta sea cabalmente cumplida. Sin embargo, ¿qué pasa cuando este derecho es vulnerado? ¿Qué respuestas ha dado el Estado ante estos casos? ¿Cuál ha sido la manera de tutelar este derecho cuando el

mismo se vulnera? ¿La legislación y la jurisprudencia vigente es la adecuada y/o eficiente para tutelar el derecho a la tutela judicial efectiva en su tercer elemento?

A todas luces, la legislación ecuatoriana y la jurisprudencia no han dado una respuesta oportuna y eficiente ante los casos donde el Estado, de manera deliberada, no cumple con una obligación proveniente de una sentencia.

¿Qué pasa luego de que las instituciones de la prohibición del embargo cumplen con su objetivo?

La Corte Constitucional del Ecuador, a través de su sentencia signada con el número 32-18-IN/24, dentro del caso 32-18-IN, ha indicado que las instituciones de la prohibición del embargo de recursos públicos tienen como objetivos precautelar la liquidez del Estado y que el presupuesto general del Estado no se vea afectado por el pago de obligaciones, no contempladas.

Ahora bien, una vez emitida una sentencia, es inadmisibles que de manera inmediata un Juez pueda disponer el embargo de recursos públicos, pues esta medida emitida de manera súbita, sí afectaría la liquidez y el presupuesto del Estado. En virtud de aquello, es que, líneas atrás, se había reflexionado que el embargo es una medida que sí tiene que darse, empero, como una decisión de última ratio, es decir, cuando luego de obtenida una sentencia, los servidores responsables, de manera deliberada, no hayan realizado gestión alguna a efectos de dar cumplimiento a la sentencia.

Nótese que, al inicio de una ejecución, es perfectamente dable el hecho de que se prohíba el embargo de recursos públicos, pues como ha dicho la Corte, esta institución jurídica permite garantizar la liquidez y planificación del Estado. Sin embargo, una vez que haya transcurrido un tiempo prudencial, sin que el Estado haya cumplido con una determinada sentencia, las instituciones de la prohibición del embargo de recursos públicos dejan de tener validez, toda vez que, ya cumplieron con su objetivo que es impedir que los recursos sean objeto de embargo al momento mismo de la notificación de una sentencia.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional, a través del desarrollo de su jurisprudencia debe replantear su posición con respecto a la posibilidad de embargo de recursos públicos, empero, lo debe permitir como una medida de última ratio.

Así, por ejemplo, la Corte se ha limitado a señalar que las normas no constituyen una justificación para cumplir sentencias, sin embargo, nada ha dicho cuando el Estado se

niega de manera deliberada al cumplimiento de una sentencia. Deja un vacío jurídico que bien podría ser desarrollado por la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional. Las actuales sanciones que existen ante el incumplimiento de sentencias no son eficaces y muchas de las veces, las personas, llegan a fallecer sin que el Estado haya cumplido con una sentencia. Revísese los hechos dentro del caso 12313-2017-00391. Segundo Porfirio Ramírez Sinmaleza, falleció el 26 de agosto de 2020, sin que el Estado le haya cancelado su jubilación.

El cumplimiento de obligaciones económicas por parte del Estado, debe estar correctamente regulado a través de un procedimiento progresivo, dentro de la etapa de la ejecución de sentencias. El embargo no debe ni puede ser súbito, sino, que debe ser una medida de última ratio y solo ante la negativa injustificada

El interés general y el interés particular pueden guardar un adecuado equilibrio, siempre y cuando, la legislación, establezca instituciones jurídicas eficientes a la hora de solucionar problemas cotidianos, como por ejemplo, ante la negativa injustificada del cumplimiento de una sentencia. Bajo ninguna naturaleza, el Estado, puede dejar desamparados a los ciudadanos que buscan justicia en la etapa de ejecución de sentencias. Una de las formas de dejarlos desamparados es ofreciéndoles instituciones jurídicas ineficientes a la hora de ejecutar sentencias.

En tal sentido, debe existir un adecuado equilibrio entre los derechos de las personas que exigen el cumplimiento de una sentencia, así como también con la naturaleza, significado y connotación de los fondos públicos

Hacia una nueva jurisprudencia: El desafío que le falta a la justicia

La Constitución de la República del Ecuador, está compuesto por una serie de principios, que en palabras de Robert Alexy, se traducen en mandatos de optimización, los cuales ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. En tal sentido, se debe partir considerando que, el mandato de optimización establecido en el artículo 11.4 de la Constitución, de manera taxativa refiere que “[n]inguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”. Esto implica que ninguna norma puede desconocer la fuerza normativa y la supremacía de la Constitución. Bajo esta tesis, de ninguna manera se desconoce las facultades de la Corte Constitucional para regular el contenido de los derechos, sino que, a contrario sensu, se defiende la tesis de que al

momento de regular se facilite su aplicación y en ningún momento se restrinja. Por lo tanto, la institución de la tutela judicial efectiva en su tercer elemento debe ser analizada desde la posición de la víctima y no desde la posición jurídica del Estado, quien, además, no es la parte más débil.

Ahora bien, a criterio del autor, determinar que los recursos públicos, per se, no pueden ser sujeto de embargo, *-es discutible-*, pues, así como existen argumentos de peso defendiendo la postura ut supra, también existen argumentos de peso, para que, en el Ecuador, dentro de la ejecución de las garantías jurisdiccionales, la legislación y la jurisprudencia puedan, en determinados casos y bajo determinadas circunstancias, permitir el embargo de los recursos públicos.

De manera concreta, el autor propone que, las instituciones de la prohibición del embargo de recursos públicos, sean reguladas, a objeto de que, una vez que estas cumplan con su objetivo (impedir que de manera súbita los recursos del Estado puedan ser embargados), como medida de ultima ratio, el Estado, sea obligado al cumplimiento de una determinada sentencia. Pues una vez notificada una sentencia, si el Estado no realiza gestión alguna, de manera deliberada, las instituciones ut supra, lejos de tutelar el principio de planificación y liquidez, se convierten en instrumentos jurídicos para la impunidad por parte del Estado.

Es así que, la Corte Constitucional del Ecuador, a través del desarrollo de su jurisprudencia, le debe respuestas urgentes a los ciudadanos que llevan años buscando el cumplimiento de su sentencia por parte del Estado. Los órganos de control, deben ser un mecanismo para la efectiva vigencia de los derechos de los ciudadanos; y, esto, solo se logrará, cuando se le ofrezcan al ciudadano instituciones jurídicas eficientes a la hora de solucionar problemas como la negativa deliberada del cumplimiento de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales.

CONCLUSIONES

Las instituciones jurídicas previstas en los artículos 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y del artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, hasta cierto punto de la ejecución de las sentencias dentro de garantías jurisdiccionales, tutelan el principio de planificación y liquidez del Estado, conforme lo prevé el artículo 227 y 302 de la Constitución de la República del Ecuador.

Una vez que, las instituciones previstas en los artículos 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero y del artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, han cumplido con su objetivo, y le han otorgado el tiempo suficiente para que el Estado cumpla con su obligación y éste de manera deliberada no la cumple, las referidas instituciones jurídicas se convierten en instrumentos jurídicos para permitir la impunidad por parte del Estado, ya que las mismas no le permiten al ciudadano poder ejecutar una sentencia de manera adecuada y oportuna.

Es necesario, que de manera urgente, el Estado, su legislación, así como también la Corte Constitucional del Ecuador, a través del desarrollo de su jurisprudencia, ofrezcan herramientas jurídicas eficientes en la etapa de ejecución de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales a efectos de que los derechos de las personas sean reparadas dentro de un tiempo razonable, y, que en su defecto, como medida de última ratio, en determinados casos y bajo determinadas circunstancias, se pueda permitir el embargo de los recursos públicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Constituyente de la República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Código Orgánico Monetario y Financiero. (2014). 12 de septiembre de 2014. Registro oficial suplemento 332.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2010). 22 de octubre de 2014. Registro oficial suplemento 306.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). 10 de febrero de 2014. Registro oficial suplemento 180.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). Acción Pública de inconstitucionalidad Nro. 32-18-IN. 08 de febrero de 2024.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Acción Extraordinaria de Protección Nro. 851-14-EP/20. 21 de febrero de 2020.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Acción Extraordinaria de Protección Nro. 1943-12-EP/19. 25 de septiembre de 2019.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Acción Extraordinaria de Protección Nro. 019-16-SEP-CC. 20 de enero de 2016.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Acción Extraordinaria de Protección Nro. 2126-19-EP/24. 25 de abril de 2024
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Caso seleccionado para el desarrollo de jurisprudencia Nro. 889-20-JP/21. 10 de marzo de 2021
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 75-19-IS/23. 08 de marzo de 2023
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 15-19-IS/23. 08 de marzo de 2023
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 24-19-IS/23. 01 de marzo de 2023
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 227-22-IS/23. 01 de marzo de 2023

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 52-21-IS/23.
15 de febrero de 2023

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 33-19-IS/23.
01 de febrero de 2023

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 31-19-IS/23.
25 de enero de 2023

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 27-18-IS/23.
24 de enero de 2023

Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Incumplimiento de sentencia Nro. 63-18-IS/23.
11 de enero de 2023

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 8-22-IS/22. 23
de diciembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 4-21-IS/22. 21
de diciembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 31-18-IS/22.
14 de diciembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 69-19-IS/22.
14 de diciembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 50-18-IS/22.
08 de diciembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 18-19-IS/22.
08 de diciembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 38-19-IS/22.
30 de noviembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 7-20-IS/22. 30
de noviembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 55-19-IS/22.
28 de noviembre de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Incumplimiento de sentencia Nro. 74-21-IS/22.
16 de noviembre de 2022

Miguel Carbonell. (2014, octubre). Argumentación Jurídica. Proporcionalidad y Ponderación. ISBN 978-607-8493-07-4

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo Mario Geovanny Mingo Morocho, con C.C. 1722910153, autor/a del trabajo de titulación: **“Más allá del dolor: la lucha por la reparación económica”**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de octubre de 2025.

f. _____

Nombre: Mario Geovanny Mingo Morocho

C.C: 1722910153

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“Más allá del dolor: la lucha por la reparación económica”		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Mario Geovanny Mingo Morocho		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Danny José Cevallos Cedeño, Phd		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	Marzo de 2021	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Inembargabilidad de recursos públicos, principio de planificación, principio de liquidez, tutela judicial efectiva y reparación económica		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
Este trabajo aborda el camino que recorren quienes luchan por exigir el pago de una reparación económica y los problemas a los cuales se enfrentan las personas a la hora de ejecutar una sentencia. En la etapa de ejecución, principalmente, se identifican barreras de orden jurídico que impiden ejecutar de manera eficaz las sentencias. Una de las barreras jurídicas que impide ejecutar eficazmente una sentencia son las instituciones de la prohibición del embargo de recursos públicos. Sobre esta institución, la legislación ha prohibido el embargo de recursos públicos. Esto viene generando un sin número de problemas tanto para el Estado como también para las personas que esperan el cumplimiento de una sentencia. En tal sentido, este trabajo, más allá de abordar la actual postura de la legislación ecuatoriana, así como también la postura jurisprudencial de la Corte Constitucional, busca ofrecer razones de peso, a efectos de que, a través del desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional, empiece el camino hacia una nueva jurisprudencia que ofrezca instituciones jurídicas sólidas y eficaces a los ciudadanos a efectos de que luego de declarada la vulneración de sus derechos los mismos sean reparados oportunamente. Cualitativa, tipo de argumentativa. En el presente trabajo se ha utilizado la metodología cualitativa ha objeto de establecer que las instituciones de inembargabilidad de recursos públicos son contrarias a la naturaleza de la tutela judicial efectiva.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0997153618	E-mail: legalesasociadosconsultores@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio Teléfono: 0985219697 E-mail: mhtjuridico@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			